

EJERCICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO (Concepto CCTCP 067 de Noviembre 14 de 1996)

CONSULTA

“Si estos señores solamente tuviesen matricula de Contador Público sin tener tarjeta profesional si esta los autoriza a reconstruir contabilidades en las condiciones antes descritas y que validez tienen ante la ley estos documentos si se expiden sin hacer la salvedad de Estados Financieros no auditados-cuando estos estados financieros los expiden sin tener como base una contabilidad reglamentaria y legalmente llevada es decir que no tenga soportes en los libros diarios, de Caja, Bancos, Auxiliares, estado de pérdidas y ganancias y en general sin estar soportados en una realidad contable”. (El subrayado no es del texto).

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1. Autorización para reconstruir contabilidades: Para definir si una persona natural puede reconstruir contabilidades, es preciso analizar la Ley 43 de 1990, la cual adiciona la Ley 145 de 1960 reglamentaria de la profesión de Contador Público, cuando en su artículo 13 determina los casos en los cuales se requiere la calidad de Contador Público; es así como en el numeral 1 literal prescribe que se requiere la calidad de contador público, por razón del cargo “...En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnicos contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades...”.

Quiere decir lo anterior que se requiere la calidad de Contador Público para desempeñar el cargo de Jefe de Contabilidad, o su equivalente; en esta situación estaría la persona que esté reconstruyendo una contabilidad a partir del 13 de Diciembre de 1990, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 43.

2. Validez ante la ley de los Estados Financieros : Para que los estados financieros de una sociedad específica tengan plena validez legal, deben estar preparados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales están reglamentados en Colombia entre el 1 de Enero de 1988 y el 31 de Diciembre de 1993 por el Decreto 2160 de 1986 y hoy mediante el Decreto 2649 de 1993; específicamente el artículo 2o. sobre el ámbito de aplicación de dicho decreto prescribe “El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad. Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba”.

3. Estados Financieros sin soportes en registros contables y documentos originales de las transacciones: A este respecto es necesario nuevamente consultar el Decreto 2649 de 1993, el cual en sus artículos 123 al 128 determinan los requisitos y condiciones para :

- a) los soportes de las transacciones
- b) los comprobantes de contabilidad
- c) los libros de contabilidad
- d) el registro de los libros
- e) lugar de exhibición de los libros y
- f) forma de llevar los libros

Igualmente se deben consultar los artículos 129 al 135 que incluyen otras disposiciones sobre los libros de contabilidad.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 aporta claridad al respecto cuando determina que

“La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo: Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes”. (el subrayado no es del texto).

Además de lo anterior, considera este Consejo que corresponde a la Junta Central de Contadores determinar las sanciones, por ejercicio ilegal de la profesión, si se demuestra que quienes aparecen firmando como revisores fiscales o contadores de la sociedad, no tienen la facultad legal para hacerlo, lo cual también raya en el Código Penal.